

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0108-2CP3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del PRD.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	07 de julio de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta del Senado.	07 de julio de 2021.
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con opinión de Igualdad de Género..

II.- SINOPSIS

Establecer que cada Grupo Parlamentario deberá atender, en sus nombramientos, al principio de paridad entre los géneros y designar, alternadamente, a un hombre y una mujer, así como en el nombramiento de las personas que habrán de representar al grupo parlamentario en los órganos de gobierno, deberán observar el principio de paridad entre los géneros.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el párrafo segundo del artículo 72, y en el Reglamento de la Cámara de Diputados, se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con la fracción I, del artículo 77, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>ARTICULO 14.</p> <p>1. a 3...</p> <p>4. En los términos de los supuestos previstos por esta ley para la conformación de los Grupos Parlamentarios, los partidos políticos cuyos candidatos hayan obtenido su constancia de mayoría y validez o que hubieren recibido constancia de asignación proporcional, comunicarán a la Cámara, por conducto de su Secretario General, a más tardar el 28 de agosto del año de la elección, la integración de su Grupo Parlamentario, con los siguientes elementos:</p>	<p>Iniciativa con proyecto de DECRETO</p> <p>PRIMERO. Se reforman los incisos b) y c) del numeral 4 del artículo 14. El inciso c) del numeral 3 del artículo 26 y el numeral 1 del artículo 31, todos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>ARTICULO 14.</p> <p>1. En el año de la elección para la renovación de la Cámara, el Secretario General de la misma:</p> <p>a) a d) ...</p> <p>2. a 3. ...</p> <p>4. En los términos de los supuestos previstos por esta ley para la conformación de los Grupos Parlamentarios, los partidos políticos cuyos candidatos hayan obtenido su constancia de mayoría y validez o que hubieren recibido constancia de asignación proporcional, comunicarán a la Cámara, por conducto de su Secretario General, a más tardar el 28 de agosto del año de la elección, la integración de su Grupo Parlamentario, con los siguientes elementos:</p>

a). ...

b) El documento en el que consten los nombres los diputados electos que lo forman; y

c) *El nombre del Coordinador del Grupo Parlamentario.*

ARTICULO 26.

1. a 2. ...

3. En la primera sesión ordinaria de la Legislatura, cada Grupo Parlamentario de conformidad con lo que dispone esta ley, entregará a la Secretaría General la documentación siguiente:

a) a b) ...

c) Nombre del diputado que haya sido designado como Coordinador del Grupo Parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.

a) ...

b) El documento en el que consten los nombres **de las** y los diputados electos que lo forman; y

c) **El nombre del diputado o diputada designados como Coordinador del Grupo Parlamentario, el nombre del diputado o diputada que haya sido designado como vice Coordinador, o su equivalente según su reglamento interno, y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas. El Grupo Parlamentario deberá atender, en estos nombramientos, al principio de paridad entre los géneros y designar, alternadamente, a un hombre y una mujer.**

ARTICULO 26.

1. a 2. ...

3. En la primera sesión ordinaria de la Legislatura, cada Grupo Parlamentario de conformidad con lo que dispone esta ley, entregará a la Secretaría General la documentación siguiente:

a) a b) ...

c) Nombre del diputado **o diputada** que haya sido designado como Coordinador del Grupo Parlamentario, **el nombre del diputado o diputada que haya sido designado como vice Coordinador, o su equivalente según su reglamento interno, y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas. El Grupo Parlamentario deberá atender, en estos**

<p>4. a 6. ...</p> <p>ARTICULO 31.</p> <p>1. La Junta de Coordinación Política se integra con los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario.</p> <p>2. a 4. ...</p>	<p>nombramientos, al principio de paridad entre los géneros y designar, alternadamente, a un hombre y una mujer.</p> <p>4. a 6. ...</p> <p>ARTICULO 31.</p> <p>1. La Junta de Coordinación Política se integra de manera paritaria con las y los Coordinadores y Vicecoordinadores, o su equivalente según su reglamento interno, de cada Grupo Parlamentario.</p> <p>2. a 4. ...</p>
<p>REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>Artículo 21.</p> <p>1. Los grupos <i>promoverán la equidad de género</i> en los órganos que constituyan en su interior, así como en la integración de las comisiones y comités.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>SEGUNDO. Se reforma el numeral 1 y se adiciona un numeral 2 al artículo 21 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 21.</p> <p>1. Los grupos garantizarán la paridad entre los géneros en los órganos que constituyan en su interior, así como en la integración de las comisiones y comités.</p> <p>2. En el nombramiento de las personas que habrán de representar al grupo parlamentario en los órganos de gobierno, deberán observar el principio de paridad entre los géneros.</p>

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. En caso de que los Grupos Parlamentarios hayan realizado los nombramientos correspondientes y éstos no atiendan a lo establecido en el presente decreto, se procederá a un nuevo nombramiento en un plazo no mayor a los 30 días posteriores al de la entrada en vigor del presente Decreto.

Juan Carlos Sánchez